



Expediente: **057562319614**
Radicado: **AU-01103-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/04/2023** Hora: **12:48:26** Folios: **3**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y RE-05191-2021

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. 057562319614, reposa el Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012, en donde la Corporación acogió el PMA, presentado por la empresa SUMICOL S.A, identificado con Nit. No. 890.900.120-7, para la explotación del contrato de concesión minera 4405 zona sur, que se desarrolla en predios ubicados en jurisdicción del corregimiento de Jerusalén, del Municipio de Sonsón. Posteriormente, mediante Resolución No. 112-3302 del 28 de julio del 2014, se autoriza la cesión parcial del plan de manejo ambiental de SUMICOL S.A, a favor de la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, en un área de 24,1750 hectareas, coordinadas y alinderadas en el Acto administrativo en mención.

Que mediante la Resolución 112-4815 del 13 de noviembre de 2018, Cornare actualiza el plan de manejo ambiental, para el proceso de trituración y lavado, en el entendido que, las medidas de manejo aprobadas inicialmente no eran acorde a las actividades que se desarrollan actualmente en el proyecto de explotación del contrato de concesión minera No. 4405C1, Zona Sur, solicitada por la sociedad OMYA ANDINA S.A.

Que mediante los escritos con radicados No. CE-18068-2021, CE-030452022 y CE-03532 del 2022, la sociedad OMYA ANDINA SA, solicita permisos de aprovechamiento forestal único de bosque natural, en beneficio del proyecto denominado mina Sonsón, ubicado en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón (Antioquia), para lo cual cornare mediante el oficio No. CS-02482 del 15 de marzo de 2022, le informa:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"Que para autorizar el aprovechamiento forestal de los individuos requeridos, deberá solicitar el trámite de Actualización del Plan de Manejo Ambiental acogido mediante el Auto No. 134-0472-2012 y modificado posteriormente mediante las Resoluciones No. 112-3916-2016 y 112-4815-2018, para lo cual deberá presentar los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.

Adicional se le informó que, es importante que, con respecto a la solicitud con radicado No. CE-18068-2021, en visita de campo del 10 de febrero de 2022, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, estableció que, al llegar al sitio donde se encuentran los forófitos de las especies de epífitas vasculares para las que se solicita aprovechamiento, todos los individuos fustales que tienen epífitas vasculares fueron marcados en su tronco con un código único con pintura asfáltica (la codificación va desde D1 hasta D10). La zona en la que se ubican estos árboles, corresponde a una cobertura de vegetación secundaria baja en la que se observa un proceso de sucesión natural incipiente, por lo que, ésta se constituye en un bosque natural. Al verificar la documentación asociada a dicha solicitud, se encuentra que el usuario realiza la caracterización de las epífitas vasculares, sin embargo, no se realiza la misma con los individuos fustales, latizales y brinzales de especies arbóreas presentes en el área, la cual, debe realizarse acorde con lo definido en la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015, más específicamente, cumpliendo con lo definido en su artículo 2.2.1.1.5.5. y en los "Términos de referencia para elaboración de plan aprovechamiento y manejo forestal de bosque natural único" expedidos por CORNARE.



Posteriormente, mediante los escritos con radicados CE-20585 del 22 de diciembre de 2022, la empresa OMYA ANDINA SA, solicita cuenta de cobro para realizar el pago para adelantar el trámite de actualización del PMA.

Que mediante escrito con radicado CE-01443 del 26 de enero de 2023, allegan la información con los anexos para el trámite de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio No. CS-02557 del 8 de marzo de 2023, se le remite cuenta de cobro con el fin de que pueda dar continuidad al trámite solicitado, cuenta A4386.

Finalmente, mediante el escrito con radicado CE-05299 del 28 de marzo de 2023, la sociedad OMYA ANDINA SA, allega el soporte de pago para dar inicio a la actualización del PMA.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1, del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente sobre el trámite relacionado con la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, "2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad", se deberá solicitar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

A su turno, el artículo 2.2.2.3.8.9. establece: De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.

Que el artículo **2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental**. Establece que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
- Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a las causales establecidas anteriormente y, por cuanto dieron cumplimiento a los requisitos documentales determinados en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente iniciar el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de **Actualización del Plan de Manejo Ambiental** aprobado mediante el Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012, posteriormente cedido de manera parcial a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, identificada con Nit. No. 8300273866, mediante la Resolución No. 112-3117 del 13 de julio de 2018 y posteriormente actualizado mediante la Resolución No. 112-4815 del 13 de noviembre de 2018; que cubre las actividades mineras efectuadas en el proyecto denominado Mina Sonsón, ubicado en el corregimiento de Jerusalén del municipio de Sonsón, Antioquia, que tiene como objetivo autorizar el aprovechamiento forestal de los individuos requeridos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información de soporte aportada por el interesado, para el presente trámite de Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad OMYA ANDINA S.A, a través de su representante legal y a la administración municipal de Sonsón, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057562319614
Proyecto: Sandra Peña Hernandez / Abogada especializada
Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado
Fecha: 30 de marzo de 2023
Técnico: Monica Murillo Ramírez / Ingeniera Ambiental